



Veinte maravedis.



SEPTIMO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS

que se ofieren en los oficios Juzgado y demas
pretendientes q^o no merecen, sin q^o falte en mane
ra alguna, y el importe del papel q^o asi despachare
se llebaxa entregada y pagada por su cuenta y riesgo
en Dinero moneda con^{te} de su naq. Pena misma ca
ja y Administrac^on de Carabacas a la persona q^o Cen
ella lo deba Recibir por los terminos del presente Año
sin Retardar, quiebra, ni perjuicio por q^o si alguno
se Negare lo pagaran los d^{os} principales y fia
dos con sus personas y bienes, sobre q^o sacan ap^o ya
salvo antes y despues de d^o Recibido al tiempo no
minador, y por cada termino y paga se le ha de poder
Executar en virtud de esta C^o y su N^o de
q^o v^o se a parte legitima sin otra prueba ni abeyn^o
aunq^o por d^o la deba aver por q^o de luego se Re
leban de ella, y p^o que asi lo cumplieran obligan sus
personas y bienes a todos y para aver dan poder a las
Justi^os y Jueces competentes p^o q^o les ap^o mien a cum
plim^o de lo q^o d^o es como por sortent^o pasada en auto
ridad de los Juzgados, Renunciaron las Le
yes fueros y d^{os} de su favor, y la General
y derechos de ella, y asi la otorgaron siendo
testigos D^o Blas Ramirez de la Corra
D^o Rafael de Longora Villa Nueva

